

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 / » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 14 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 278

Teniéndose noticias por este Gobierno de que algunos Ayuntamientos de esta provincia no proceden a la debida conservación y archivo de los «Boletines Oficiales», como está mandado, he acordado recordarles la necesidad de subsanar tal requisito, pues de lo contrario les exigiré la correspondiente responsabilidad.

Santander, 14 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Jefatura de Obras públicas de Santander

PUERTOS

Debiendo llevarse a cabo la información pública del proyecto de tarifas de carga y descarga, estibas y desestibas, redactado por la Dirección facultativa de la Junta de las obras del Puerto de esta capital, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 10 de Noviembre de 1928, de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que por los particulares, Corporaciones y Centros oficiales se puedan hacer las observaciones que estimen procedentes en el plazo de treinta días, contados desde su publicación, a cu-

yo efecto se hallará de manifiesto dicho proyecto de tarifas, en la Sección de Fomento dependiente del Gobierno civil de la provincia en esta Jefatura, para que pueda ser examinado por quien crea conveniente hacer observaciones.

Santander, 8 de Noviembre de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Don Fortunato Toledo Prádanos, vecino de Colindres, solicita, con arreglo a proyecto presentado, el saneamiento y concesión de un terreno marismoso, situado en la ría de Bóo, Ayuntamiento de Santoña.

El terreno solicitado se halla enclavado en las proximidades del estribo derecho del puente de Bóo, y linda: al Norte con la carretera nacional, y al Sur, Este y Oeste, con terrenos marismosos, teniendo una superficie de 3.375 metros cuadrados aproximadamente, proponiéndose dedicarlo a la agricultura y establecimiento o edificación de una pequeña casa vivienda.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar durante un plazo de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, quedando el proyecto expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras públicas, situada en la calle de Gándara, número 2, 2.º.

Santander, 9 de Noviembre de 1929.—El ingeniero Jefe Manuel D. Sanjurjo.

Don Pedro García Medina, como apoderado de la Compañía Orconera Iron Ore Company Limited, solicita autorización para construir un canalón de conducción de aguas turbias a través de la ría de Solía, en el sitio de Morero, Ayuntamientos del Astillero y Villaescusa.

El mencionado canalón será de madera, apoyado sobre caballetes de hierro, emplazados en terreno de dominio público, y servirá para la conducción de aguas sucias a sus balsas de decantación, llamadas de Liaño.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 9 de Noviembre de 1929.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

NÚM. 1.665

Ilmo. Sr.:—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se concederán exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero a aquellos alumnos de los Centros de Enseñanza dependiente de este Ministerio que lo soliciten, a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

2.º Los exámenes se llevarán a cabo desde el día 25 de Enero en adelante.

3.º Los alumnos que deseen examinarse se matricularán desde el día 1.º al 15 de Diciembre próximo venidero, ambos inclusive, si bien quedan facultados los Claustros para conceder o no exámenes extraordinarios en cada caso, según los antecedentes escolares de los interesados, previo informe de los Catedráticos o Profesores de la asignatura de que se trate.

4.º Los alumnos que resulten reprobados podrán repetir el examen en una de las dos convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ministerio de la Gobernación

(CONTINUACIÓN DEL REAL DECRETO NÚMERO 2.289)

Cuarta. Cada Casa constructora o vendedora de automóviles deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas de la provincia una relación de los conductores de vehículos con motor mecánico que se hallen a su servicio, la cual será renovada el día 2 de Enero de cada año, si bien habrá de darse cuenta de las altas y bajas de dicho personal, en su calidad de afecto al servicio de la Casa, conforme se produzca; no pudiendo utilizarse un conductor en las pruebas de un automóvil hasta diez días después de haberse participado oficialmente que ha entrado al servicio de la Casa.

Toda infracción de este último precepto se castigará con multa de 200 pesetas.

Quinta. Para realizar pruebas o ensayos en un vehículo automóvil determinado, la Casa constructora o vendedora del mismo utilizará con tal objeto, precisamente, uno de los juegos de dos placas para pruebas que le haya sido concedido para automóviles de la marca y categoría del que se trate de probar y el «Permiso de circula-

ción para pruebas» correspondiente, o sea el expedido con el mismo número que figure en dichas placas; siendo indispensable que el conductor lleve consigo, además del expresado permiso de circulación y del suyo para conducir, un documento que se denominará «Boletín para pruebas», en el cual deberá hacerse constar los datos siguientes:

Nombre y apellido o Razón social de la persona o entidad constructora o vendedora del automóvil.

Señas de su domicilio.

Número que figure en el permiso de circulación y en el juego de placas correspondiente que hayan de utilizarse para las pruebas.

Marca y categoría del automóvil.

Número del motor del mismo.

Nombre y apellidos del conductor.

Fecha en que se expide el boletín.

Firma y rúbrica de la persona o entidad constructora o vendedora.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta prescripción 5.ª serán castigadas con las multas siguientes:

Por falta de permiso para conducir del conductor del automóvil en pruebas, 250 pesetas.

Por falta de permiso de circulación para pruebas, 250 pesetas.

Por no llevar el vehículo colocadas las placas de pruebas, 250 pesetas.

Por figurar consignado en el «Boletín» para pruebas el nombre y apellidos de un conductor que no sean los del que, como tal conductor al servicio de la casa vaya encargo de la conducción del vehículo, 250 pesetas, a menos que se justifique debidamente.

Por falta del «Boletín» para pruebas o porque en el que se lleva no se hayan consignado todos los datos anteriormente especificados, 500 pesetas.

Por figurar consignado en este documento un número del motor distinto del verdadero, 500 pesetas.

Por llevar placas de pruebas no selladas por la Jefatura de Obras públicas o caducadas por ser de semestre anterior, 1.000 pesetas.

Sexta. Los constructores y vendedores de automóviles confeccionarán libros talonarios formados por hojas encuadernadas, que estarán divididas en tres partes, de las cuales dos de ellas servirán para extender el original y un duplicado del «Boletín para pruebas», con arreglo a modelo, y la tercera quedará encuadernada, como matriz, para ulterior recuento o comprobación de los «Boletines».

Al poner en circulación para pruebas un automóvil, el constructor o vendedor del mismo extenderá el original y el duplicado del «Boletín» correspondiente, remitiendo el último el día en que empiezan las pruebas, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y entregando el original al conductor del vehículo, quien deberá llevarlo consigo mientras duren las pruebas y al terminar éstas, que deberá ser dentro de un plazo máximo de ocho días, contando entre ellos el en que comenzaron y los festivos, se remitirá a la Jefatura de Obras públicas para justificar haberlas terminado antes de expirar el plazo referido. Tanto la entrega del duplicado del «Boletín», al dar comienzo a las pruebas, como la del original, al terminarlas, deberá hacerse en la Jefatura de Obras públicas directamente, mediante recibo, que podrá exigir, o por correo en sobre certificado.

Si por haber sido vendido el automóvil durante las pruebas en provincia distinta a la de salida, conviniese al comprador matricularlo en aquélla, deberá entregarse el original del «Boletín» en la Jefatura de Obras públicas correspondiente, la cual lo remitirá a la en que obra el

duplicado, para que en ella pueda hacerse constar haber terminado las pruebas dentro del plazo prefijado.

Cuando, como consecuencia de las prevenciones que se expresan en la prescripción 8.^a de este artículo o de otras disposiciones que las Autoridades estimen conveniente tomar, se comprobara que ha sido utilizado un «Boletín» para pruebas extendido por un constructor o vendedor de automóviles sin haberse remitido a la Jefatura de Obras públicas el duplicado correspondiente, en la fecha y del modo expuesto en el segundo párrafo de esta prescripción 6.^a, se castigará la infracción cometida con una multa de 250 pesetas.

La falta de entrega en la Jefatura de Obras públicas del original del «Boletín para pruebas», dentro del plazo máximo fijado para ello en el mismo párrafo, se castigará con una multa de 50 pesetas más con otra de cinco pesetas por cada día de retraso en entregarse, hasta el décimo día, en que se considerará como no entregado definitivamente. En este caso, el constructor o vendedor interesado deberá justificar el destino que se le haya dado al automóvil a que se refiere el «Boletín», y de no hacerlo en el plazo que para tal objeto se le señalará, incurrirá en la multa de 1.000 pesetas.

Séptima. En las hojas de cada talonario deberán figurar números de orden correlativos y antes de hacer uso del mismo se llevará a la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que el Ingeniero Jefe marque todas las hojas con la estampilla de su firma y rúbrica y con el sello de la Jefatura y haga constar en la cubierta del talonario, bajo su firma, el número de folios que contiene. Cuando un talonario esté próximo a terminarse, la persona o entidad que lo posea cuidará de tener preparado otro en el que el número de orden de su primera hoja sea el siguiente del que figure en la última del talonario que esté utilizando, el cual deberá acompañar con el nuevo al presentar éste en la Jefatura de Obras públicas para marcar sus hojas en la forma referida.

Octava. Los constructores o vendedores de vehículos de tracción mecánica deberán llevar al día un libro registro de los «Boletines» para pruebas en el que harán constar: el número de orden con que figura en los talonarios cada «Boletín»; las marcas, categorías y número de los motores de los automóviles objeto de las pruebas; los números de los permisos de circulación y de las placas que se utilicen; los nombres de los conductores de los vehículos y las fechas en que se remiten a la Jefatura de Obras públicas los duplicados de los «Boletines» y en las que se hace entrega de los originales en los mismos.

En las Jefaturas de Obras públicas se llevará también un libro registro general para toda la provincia, en el que, además de los datos enumerados, se harán constar las personas o entidades expedidoras de los Boletines y las señas de sus domicilios.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas podrá reclamar cuantas veces lo estime oportuno, y desde luego deberá hacerlo una vez cada año por lo menos, que las casas compradoras o vendedoras de automóviles le presenten el libro registro que llevan y los talonarios con las matrices de los Boletines expedidos, con el fin de comprobar si existe la debida conformidad entre los datos consignados en aquél y en éstas; siendo además obligatorio la presentación en la Jefatura de Obras públicas de los documentos referidos, para confrontar los datos en ellos anotados, siempre que haya de contrarseñarse un nuevo talonario y debiendo, en todos los casos, hacer constar el Ingeniero Jefe en el libro registro los resultados de dichas comprobaciones.

Toda infracción cometida por las personas o entidades constructoras de automóviles contra lo dispuesto en esta prescripción octava será castigada con una multa de 500 pesetas, y la reincidencia con una de 1.000.

Novena. Bajo ningún pretexto podrán utilizarse las placas de pruebas en automóviles ya vendidos o entregados a particulares, castigándose la infracción de este precepto, una vez que haya sido comprobado, con una multa de 500 pesetas.

Décima. Los vehículos que adquiera o pruebe la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, y durante el tiempo que obre en su poder, llevará la documentación y placas de prueba que permitan la identificación del expresado material y del personal que los emplee, lo conduzca y esté al servicio del mismo.

Las placas de prueba de los coches de producción nacional que pruebe o emplee dicha Comisión llevarán la inscripción «C. O. M. A (pruebas) pintadas de color negro sobre fondo rojo y amarillo, y la que se emplee en casos excepcionales, para vehículos que fábricas extranjeras le ofrezcan en pruebas, para su posible nacionalización, un fondo blanco con una faja estrecha en una de las esquinas de color rojo y amarillo, siendo la misma la inscripción.

Con tales requisitos y el cumplimiento de las generales disposiciones contenidas en este Reglamento, en cuanto no se opongan al desempeño de la función de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, podrán circular los expresados vehículos por todas las vías públicas de España.

Artículo 186. Para los transportes de automóviles nuevos por carretera que hayan de realizarse por cuenta de las personas o entidades que se dediquen a la construcción o venta de aquéllos, se utilizarán exclusivamente placas especiales, y su empleo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.^a Los vendedores de vehículos de tracción mecánica podrán obtener de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias en que ejerzan su industria o comercio la autorización necesaria para los transportes de automóviles nuevos desde cualquier Aduana importadora, puerto de desembarco, estación ferroviaria o fábrica constructora nacional hasta los puntos donde tengan establecido sus depósitos o almacenes o hasta el domicilio de algún comprador, y desde dichos depósitos o almacenes hasta cualquier punto de la Península.

Las casas constructoras nacionales podrán asimismo obtener de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias en que radiquen sus fábricas la autorización necesaria para transportar por carretera desde éstas a cualquier punto de la Península los automóviles que construyan.

2.^a Dichas autorizaciones o «Permisos para transportes de automóviles nuevos» sólo serán facilitados a las personas o entidades constructoras o vendedoras de automóviles que se hallen en posesión de algún permiso de circulación para pruebas en período de validez y expedido por la misma Jefatura de Obras públicas de quien se solicitan los permisos para transporte, pudiéndose conceder a un solo comprador o vendedor, de una vez, hasta doce permisos para el transporte de automóviles nuevos de una marca determinada por cada permiso para pruebas de automóviles de la misma marca de que sea poseedor.

En el caso de que alguna persona o entidad que se dedique a la venta de vehículos de tracción mecánica solicite autorización para el transporte por carretera de automóviles de procedencia extranjera y de marca nueva en

España, para los cuales no dispusiere, por consiguiente, de permisos de circulación para pruebas, se podrá facilitar, no obstante ello, por excepción y por una sola vez, hasta cuatro permisos para el transporte de otros tantos vehículos de la nueva marca desde la Aduana importadora, puerto de desembarco o estación ferroviaria hasta el punto en que ejerza su industria o comercio el solicitante, siempre que acompañe con la solicitud documento justificativo de estar dado de alta en la contribución industrial para la venta de automóviles.

3.^a Los vehículos de tracción mecánica nuevos que hayan de circular por carretera utilizando permisos para el transporte, deberán llevar, tanto en la parte delantera como en la posterior en la forma prescrita para las placas de matrícula, una placa de 40 a 45 centímetros de longitud por 20 de ancho, que irá pintada de azul, excepto en el ángulo superior del lado izquierdo, en donde se dejará sin pintar un cuadro de seis centímetros de lado para que en el mismo se estampe con troquel el sello de la Jefatura de Obras públicas. En la parte superior de la placa y a continuación del cuadro sin pintar, destinado para el sello en seco se pintará de color, blanco, empleando letras mayúsculas de cuatro centímetros y medio de altura y un centímetro de grueso de trazo, la palabra «Transporte», y en la parte inferior se pintará, también con caracteres de color blanco, de nueve centímetros de altura y uno de grueso de trazo, las letras de la contraseña de la provincia expedidora de la placa, y luego, con separación de un guión, el número que dicha Jefatura haya fijado para el juego de dos placas de que se trata.

Las placas de transporte deberán llevar numeración correlativa; sin que en ningún caso pueda marcarse un juego de dos placas con un número que haya sido utilizado anteriormente en otro juego aunque éste haya sido extraviado o inutilizado por cualquier motivo. A partir del 1.º de Enero de 1931 se llevará una nueva numeración de estas placas en todas las Jefaturas de Obras públicas, empezándose por el número 200.001.

4.^a Las peticiones de permisos y juegos de dos placas correspondientes para el transporte de automóviles nuevos por carretera se harán mediante impresos que las Jefaturas de Obras públicas confeccionarán con arreglo a modelo y los cuales facilitarán a los solicitantes. En cada impreso hará constar el interesado la marca del vehículo objeto del transporte, el número del motor del mismo, el nombre y apellidos del conductor, el número del permiso de circulación para pruebas de que sea titular y cuyo documento exhibirá al formular la petición, la fecha en que comenzará el transporte, los puntos de origen y término de éste, su duración aproximada, el número aproximado de kilómetros a recorrer y la fecha en que se compromete a devolver el juego de placas que la Jefatura de Obras públicas le entregará para el transporte en calidad de depósito.

En el caso de que el automóvil sea de procedencia extranjera y de nueva marca, se acompañará con la petición documento justificativo de estar el solicitante dado de alta en la contribución industrial para la venta de vehículos de tracción mecánica.

5.^a Con toda la rapidez posible la Jefatura de Obras públicas correspondiente entregará al peticionario tantos permisos para transportes como haya solicitado, y con cada permiso—y en calidad de depósito únicamente—el juego de placas que le corresponde; debiendo, en todo caso, el mencionado Centro efectuar dicha entrega a cada persona interesada dentro de los dos días laborables siguientes al en que se hizo la petición si éstas fueran doce o menos,

y pudiéndose aumentar dicho plazo a razón de un día por cada doce peticiones que además de las referidas hubiesen sido hechas por el mismo interesado.

6.^a Por la expedición del permiso para el transporte por carretera de cada vehículo nuevo y entrega para utilizarlo, durante dicho transporte, del juego de placas correspondiente, percibirán ocho pesetas las Jefaturas de Obras públicas; debiendo tener éstas especial cuidado en que dichas placas, al ponerlas a disposición de los interesados, se hallen en perfecto estado y las inscripciones que en ellas figuren sean bien visibles.

7.^a Las Jefaturas de Obras públicas confeccionarán libros o cuadernos talonarios compuestos de hojas numeradas correlativamente e impresas en forma apropiada para expedir los permisos que han de utilizarse para el transporte de automóviles nuevos por carretera, constanding cada una de dichas hojas del talón u original del permiso que habrá de entregarse al solicitante y de la matriz correspondiente, que quedará unida al talonario.

En ambas partes, talón y matriz, se consignarán los datos siguientes:

Nombre y apellido o razón social de la persona o entidad constructora o vendedora del automóvil.

Señas de su domicilio.

El número que figura en las dos placas que entrega la Jefatura de Obras públicas en calidad de depósito y que habrá de llevar colocadas el automóvil durante su transporte.

Marca del automóvil.

Número del motor.

Nombre y apellidos del conductor.

Punto de salida.

Punto de destino.

Fecha en que comenzará el transporte.

Número aproximado de kilómetros a recorrer.

Fecha hasta el cual será valedero el permiso, para calcular el cual se tendrá en cuenta que el mínimo recorrido que debe suponerse hagan los vehículos de primera y segunda categoría es de 200 kilómetros diarios y de 120 los de la tercera categoría.

Fecha de la devolución de las placas.

Las Jefaturas de Obras públicas deberán llevar, al día, un libro registro con arreglo a modelo, en el que se anotarán todos los permisos para transporte que expidan.

8.^a Todo vehículo automóvil nuevo que circule por las carreteras con permiso de transporte será manejado exclusivamente por un conductor que esté al servicio de la persona o entidad constructora o vendedora de aquél y que se halle en posesión del permiso para conducir, prescrito por el Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico; cuidando los conductores y vendedores interesados, y bajo su responsabilidad, de que cuantos vehículos nuevos pongan en circulación para su transporte por carretera reúnan todas las condiciones señaladas en el artículo 2.º del citado Reglamento, y especialmente la de llevar en lugar fácilmente visible la placa a que se hace referencia en su apartado i), y en el cual, entre otros datos, debe figurar el número de fabricación del motor del automóvil.

9.^a Durante toda la duración del transporte, cada vehículo deberá llevar el permiso para efectuarlo y colocadas en su respectivo sitio las dos placas correspondientes; siendo indispensable también que el conductor lleve consigo su permiso para conducir, y quedando obligado éste a exhibir ambos permisos cuantas veces lo exijan las Autoridades competentes.

10. Si por causa de avería u otro motivo justificado se

viere precisado el conductor de uno de estos vehículos a detener el transporte del mismo, deberá presentarse en el puesto de la Guardia civil de la localidad más próxima, o en defecto de éste, en la Alcaldía, para hacer constar aquella circunstancia; dichas Autoridades deberán hacer las anotaciones oportunas en el permiso de transporte, y antes de reanudar la marcha del vehículo deberá su conductor realizar análoga diligencia; en tales circunstancias, el permiso de transporte quedará prorrogado sin penalidad alguna por conducto de utilización del mismo fuera del plazo, ni por demora en la devolución de las placas, por un espacio de tiempo igual al que dure la detención del vehículo.

11. Las infracciones cometidas contra los preceptos anteriores se castigarán del modo siguiente:

Por no llevar el automóvil durante su transporte la placa con los números del motor, etc., etc., que se menciona en el apartado i) del artículo 2.º del Reglamento vigente de circulación de vehículos con motor mecánico, se impondrá una multa de 200 pesetas, la cual se elevará a 400 pesetas si no coincidiesen el número del motor que figure en dicha placa con el que debe aparecer grabado, troquelado o en relieve en el motor mismo.

Por falta del permiso para conducir del que maneje el automóvil objeto del transporte se impondrá la multa de 250 pesetas.

La misma multa se impondrá por falta del permiso para efectuar el transporte.

Igualmente se impondrá la multa de 250 pesetas por no llevar el vehículo colocadas las placas de transporte o por ser diferente el número que figure en éstas del que como tal se consigne en el permiso para el transporte.

Si el nombre y apellidos del conductor consignados en el permiso para el transporte no fueran los del que conduce el automóvil, se castigará la infracción con la misma multa de 250 pesetas, a menos que se justifique debidamente.

Por ser distinto el número del motor del automóvil que se transporte del consignado en el permiso para dicho transporte se impondrá la multa de 500 pesetas.

En caso de comprobarse que el permiso para el transporte o las placas que lleve colocadas el vehículo no han sido facilitadas por ninguna Jefatura de Obras públicas, la multa que se impondrá será de 1.000 pesetas.

Por no devolver el titular del permiso para el transporte, libre de gastos y dentro del plazo prefijado a la Jefatura de Obras públicas que las hubiese facilitado, las placas que por ésta le fueron entregadas en calidad de depósito, cualquiera que haya sido el motivo de no haberlas devuelto, se impondrá una multa de cinco pesetas por cada día de retraso hasta el décimo día, en que la multa se habrá elevado a 50 pesetas, al llegar a cuyo límite se considerará que la obligación de devolver las placas por el interesado ha quedado incumplida definitivamente.

12. Queda terminantemente prohibido poner en circulación con placas para transporte, vehículos automóviles vendidos a particulares; castigándose la infracción de este precepto, una vez que haya sido comprobada, con la multa de 500 pesetas.

Artículo 187. Se agregará al final del artículo el siguiente párrafo:

«La infracción a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo se castigará con la multa de dos pesetas.»

Artículo 193. El apartado a) se redactará como sigue:

«a) La facultad de exigir responsabilidades gubernativas, por infracciones de este Reglamento, se confieren, como funciones delegadas de los Gobernadores civiles, a

los Ingenieros Jefes de Obras públicas, a los Servicios especiales del Ministerio de Fomento, a los del Patronato Nacional de Firms especiales y a los Ingenieros Jefes o Directores facultativos de las Diputaciones provinciales, según sea la entidad de quien dependa la vía, carretera o camino, la que efectuará la tramitación del expediente o impondrá la multa correspondiente si ha lugar a ello.»

Artículo 194. Al párrafo único de este artículo, que se considerará como apartado a) del mismo, se le agregará el siguiente:

«b) Toda infracción a las disposiciones de este Reglamento que no esté castigada con sanción expresa en el mismo, se multará con 10 pesetas.

Se adicionará el capítulo XVI redactado del modo que a continuación se indica e incluyendo en él, entre otros artículos, el 203, que se modifica.

«Disposiciones especiales.

Artículo 203. a) Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión compuesta de dos Ingenieros de Caminos, dos Ingenieros Industriales, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional, y un Ingeniero representante del Real Automóvil Club de España, con destino oficial en Madrid los cuatro primeros.

Esta Comisión examinará los aparatos o dispositivos que hayan de emplearse para las señales prescritas en este Reglamento y dará las certificaciones correspondientes que hayan de exigirse para autorizar su empleo en los coches; bien entendido que estas certificaciones, aunque serán necesarias para el empleo en los coches de los aparatos o dispositivos a que se refiere, en ningún caso se considerarán como concesiones de exclusiva.

Los fabricantes españoles y los representantes de los extranjeros podrán solicitar la autorización necesaria para el empleo de sus aparatos o dispositivos en cualquier momento que lo deseen.

Cuando el acuerdo que hubiere tomado la Comisión sobre alguno de los aparatos o dispositivos presentados, no lo fuera por unanimidad, deberá remitirse aquél a la Dirección general de Obras públicas, la que resolverá en definitiva.

b) Los que deseen obtener patente de algún aparato o dispositivo, deberán solicitarlo del Ministerio de Economía Nacional, que es al que corresponde otorgarlo.

c) A partir de la fecha en que se publique en la «Gaceta de Madrid» este Real decreto, cesará en sus funciones la Comisión nombrada por Real orden del Ministerio del Trabajo de 29 de Septiembre de 1928, la cual deberá entregar en la Dirección general de Obras públicas, en el plazo de dos meses, toda la documentación referente a peticiones de autorizaciones para empleo de aparatos y dispositivos de señales ópticas y luminosas que obren en su poder, así como las certificaciones que hubiesen concedido a los efectos de la misión que les fué encomendada.

Artículo 204. A partir del plazo de seis meses de haberse publicado por la Dirección general de Obras públicas la aprobación y concesión de certificaciones de alguno de los aparatos que reúnan las condiciones precisas de cuanto se previene en el apartado k) del artículo 57 para los automóviles de conducción interior, y en el c) del artículo 182 para toda clase de automóviles, todos los coches que se matriculen de nuevo habrán de ir provistos de los dispositivos correspondientes de cualquiera de los modelos que con esa fecha estén autorizados para emplearse.

Los propietarios de vehículos en servicio matriculados antes de terminar el referido plazo de seis meses, dispon-

drán de un plazo de un año, a partir de la fecha de haberse publicado por la Dirección general de Obras públicas la aprobación y concesión de certificaciones de aparatos que reúnan las condiciones que se previenen en el apartado k) del artículo 57 y c) del artículo 182, para instalar éstos en sus coches, pudiendo utilizar cualquiera de los tipos o modelos que estén aprobados en la fecha correspondiente a su instalación.

Artículo 205. No se podrá interrumpir el tránsito público en sitio alguno de las carreteras con motivo de concurso, carreras, fiestas o espectáculos de cualquier clase.

En casos excepcionales, podrán los Ingenieros Jefes de los Servicios modificar, por tiempo limitado, en las carreteras que de ellos dependan, las prescripciones de este Reglamento relativas al tránsito por las mismas, dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas y publicando las modificaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia con diez días de antelación.

Cuando se trate de organizar exposiciones, carreras, concursos, caravanas, etc., de vehículos con motor mecánico, las autorizaciones correspondientes se concederán con arreglo a las prescripciones que se establecen en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 16 de Noviembre de 1923 («Gaceta» del 20).

Artículo 206. Quedan en vigor el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 (Gaceta del 27), por el que se establece el recurso financiero denominado «Tasa especial de rodaje»; la instrucción para el cobro de esta clase sobre los vehículos de tracción animal aprobado por Real orden de 6 de Junio de 1927 (Gaceta del 8), y las disposiciones complementarias contenidas en el Real decreto de 2 de Marzo de 1928 (Gaceta del 3) y Reales órdenes de 2 de Junio (Gaceta del 7), 31 de Agosto (Gaceta del 22), 24 de Septiembre (Gaceta del 25) y 29 de Octubre (Gaceta del 30) del mismo año 1928. Quedan también en vigor el Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Abril de 1927 (Gaceta del 4 de Mayo), que establece el impuesto único denominado «Patente nacional de circulación de automóviles» y el Reglamento para la administración y cobranza de la misma aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1927 (Gaceta del 2 de Julio). Quedan asimismo en vigor los Reales decretos de fecha 22 de Febrero de 1929 (Gaceta del 23) y 21 de Junio del mismo año (Gaceta del 22), en lo que respecta al pago del canon para gastos de inspección y vigilancia de los servicios públicos por carreteras con vehículos de motor mecánico y al de canon de conservación de carreteras por todos los que explotan servicios públicos.

Artículo 2.º Los expedientes relativos a multas impuestas por infracción del artículo 39 del Reglamento aprobado por Real orden de 17 de Julio de 1928 y cuya cobranza se halle en suspenso, en virtud de lo dispuesto en el Real orden del Ministerio de Fomento de 3 de Junio del presente año, serán ultimadas de conformidad con las nuevas normas que por este Real decreto se establecen, y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento a publicar nuevamente el Reglamento de circulación urbana e interurbana, con las modificaciones en él introducidas por el presente Real decreto, incluyendo en el modificado el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, con las aclaraciones y modificaciones aprobadas respecto al mismo.

Artículo 4.º Queda autorizado también el Ministro de Fomento para resolver todas las dudas a que pueda dar

lugar la aplicación e interpretación del Reglamento de circulación urbana e interurbana, una vez que haya sido modificado.

Artículo 5.º Queda asimismo autorizado para redactar y publicar los modelos oficiales para la documentación que la aplicación del Reglamento exija.

Dado en Sevilla a treinta de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Ribera y Orbaneja.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas

PUERTOS

Concesiones

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Compañía de Ferrocarriles de Santander a Bilbao, en solicitud de una variante en las vías comerciales de los muelles y dársena de Maliaño y Depósito de Tabacos, concesión otorgada a dicha Compañía por Real orden de 30 de Mayo de 1917:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable la Junta de Obras del Puerto de Santander, la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el Gobierno civil de su digno cargo:

Considerando que la nueva comunicación que se solicita entre la estación de mercancías de las líneas de Bilbao y Cantábrico y el muelle de Maliaño contribuirá a facilitar el tráfico en el puerto, y que su establecimiento conviene realizarlo antes de que nuevas edificaciones dificulten el trazado de la vía:

Considerando que las vías que se solicitan convienen a los intereses del puerto, porque las obras de los nuevos muelles de hormigón armado y ampliación de la zona de servicio inutilizarán en breve plazo una parte de los muelles que se hallan en explotación, por la reducción de su longitud; conviniendo, por lo tanto, mejorar en cuanto sea posible, porque así se disminuirán las dificultades del tráfico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía del Ferrocarril de Santander a Bilbao para establecer una nueva comunicación entre la estación de mercancías de la citada Compañía, en el puerto de Santander, y los muelles de Maliaño, como variante de las vías que se le concedieron por Real orden de 30 de Mayo de 1917.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición y con las modificaciones siguientes:

a) Se suprimirá la segunda curva, a partir del origen, de 70 metros de radio.

b) Se suprimirá la línea transversal que va desde el depósito de tabacos hasta el solar para la Compañía Arrendataria de Tabacos.

c) La curva de 70 metros de radio y la recta contigua, que forman una comunicación desde el frente del depósi-

to tabacos de hasta la plaza pública, también será suprimida.

d) Los radios de las curvas se fijarán de acuerdo con el Ingeniero Director de las obras del puerto.

3.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.^a Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.^a Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.^a El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Santander, el canon anual que se apruebe a propuesta de la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.^a Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.^a El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, y a las demás disposiciones de carácter social.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley de Timbre.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el de la mencionada Compañía y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Junta provincial del Censo Electoral de Santander

Don Manuel Pardo Salinas, Jefe de la Sección provincial de Estadística, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial en la sesión del día cuatro del actual, para tratar sobre la rectificación del Censo electoral corporativo, aparecen consignados en el acta, cuya copia literal es la siguiente:

En la ciudad de Santander, y siendo las once de la mañana del día once de Noviembre de mil novecientos veintinueve, se reunió la Junta provincial del Censo electoral en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia. Abierta la sesión por el Ilmo. Sr. Presidente, y con la

asistencia de los Vocales D. Policarpo Mingote, D. Miguel Bustamante y D. Bernardo Ortiz, actuando de Secretario el de la Junta, D. Manuel Pardo.

Expuso el señor Presidente que el objeto de la reunión era tomar acuerdo sobre lo que procediera en relación con la rectificación anual del Censo electoral corporativo.

Vistas las disposiciones sobre la materia, la Junta acordó, por unanimidad, que se procediera a la rectificación en el presente año, autorizando al señor Presidente para que dictase las normas pertinentes a fin de facilitar esta labor a las Juntas municipales.

También acordó publicar la anterior en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta, que firma el Presidente, en unión de los Vocales y del Secretario, que, a la vez, certifica.—José Santaló.—Policarpo Mingote.—Miguel Bustamante.—Bernardo Ortiz.—Manuel Pardo (rubricados).

Santander, 11 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Manuel Pardo.—V.º B.º, el Presidente, Dr. José Santaló.

EDICTO

En virtud de acuerdo tomado por la Junta provincial del Censo electoral en sesión celebrada el día 11 del corriente, en consonancia con lo que dispone el artículo 4.º del R. D. de 31 de Octubre de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid», número 306, y en el número 134 del «Boletín Oficial» del expresado año, se procederá a la rectificación del Censo electoral corporativo, ajustándose a las siguientes normas:

1.^a El día 15 de Noviembre, las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos mayores de más habitantes harán público, por pregón y por otros medios que estén en uso en la localidad, que las Asociaciones o Corporaciones que se crean con derecho a representación corporativa, por hallarse dentro de las condiciones legales que determina el artículo 72 del Estatuto municipal y que no figuren en el Censo, pueden solicitar ante la Junta municipal, durante un plazo de treinta días, su inclusión en el mismo.

También harán público que, respecto a las entidades que hubiesen dejado de existir y que figuren en el Censo, podrá pedir su exclusión cualquier Asociación del grupo a que pertenezca aquélla.

Y, por último, manifestarán en el edicto que el Censo corporativo se halla expuesto al público en un lugar designado, utilizando para ello un ejemplar del Censo que esta Junta le remitió a su debido tiempo.

2.^a A la petición de inclusión se unirán los documentos siguientes:

I. Certificado expedido por el Centro oficial correspondiente, acreditando el tiempo de existencia de la Sociedad, que no podrá ser inferior a seis años para tener derecho a ser incluida.

II. Dobles copias autorizadas de sus Estatutos o Reglamentos.

III. Certificación que acredite cuál es el domicilio social, y que éste es independiente del particular de los asociados.

IV. Certificación que acredite el número de socios.

Si la Sociedad solicitante fuera de las que, no siendo obreras, personifican profesiones, intereses materiales o cualquier clase de riqueza, necesitarán, además de los

documentos indicados, una certificación, debidamente autorizada, que acredite que sus socios representan la mitad del cupo contributivo en la localidad o que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

3.º Respecto a las peticiones de exclusión, la Junta municipal cuidará de comprobar la exactitud de los fundamentos de aquélla, sin perjuicio de que por esta Junta provincial se reclamen en su día los documentos necesarios que aseguren de un modo fehaciente la legalidad de la exclusión.

4.ª La Junta municipal, antes del tercer día después de expirado el plazo para las reclamaciones, remitirá a esta provincial las peticiones de inclusión y exclusión, en unión de los informes respectivos y de todos los documentos justificativos que hubiesen recibido, como se dispone en el edicto.

Si no hubiesen presentado reclamaciones de ninguna clase, la Junta deberá participarlo así a la provincial.

5.ª Tanto en un caso como en otro, la Junta municipal deberá manifestar al mismo tiempo si existe alguna Sociedad que, aun cuando no haya solicitado la inclusión, tiene derecho a figurar en el Censo, y si de las Sociedades que figuran en el mismo hay alguna que debe excluirse, aun cuando no haya reclamado su eliminación ninguna entidad, expresando las causas que determinen esta eliminación.

Santander a 11 de Noviembre de 1929.—El Presidente de la Audiencia, Presidente de la Junta, Dr. José Santaló.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Manuel Acebo Díez, empleado y vecino de Miera (Santander), ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal económico-administrativo provincial de Santander, de fecha 30 de Marzo de 1929, cuya resolución desestima una reclamación que formuló el recurrente contra liquidación e imposición de multa por impuesto de transportes correspondiente a un coche automóvil, marca Dodge, número 3.580.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 9 de Noviembre de 1929 —El Presidente, José Santaló.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Cabuérniga

El día 17 del actual, y horas de las 11 y las 12, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las segundas subastas de dos lotes de 127 robles uno y 50 el otro, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera anunciada en el «Boletín Oficial», número 124, del 16 de Octubre último, donde también aparece el modelo de proposición.

Cabuérniga, 7 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, E. Balbás.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1929.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el día de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Coriza gangrenosa	Ramales	Ruesga	Bovina	1	»	»	1	»
Idem	Santoña	Riouerto	Idem	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Santander	Santander	Idem	»	6	»	2	4
Glosopeda	Castro Urdiales	Castro Urdiales	Idem	1	»	1	»	»
Idem	Ramales	Rasines	Idem	6	4	10	»	»
Idem	Idem	Idem	Idem	2	»	2	»	»
Idem	Santander	Santander	Porcina	28	»	28	»	»
Idem	Torrelavega	Alfoz de Lloredo	Bovina	3	»	»	»	3
Idem	Idem	Torrelavega	Idem	7	»	»	»	7
Triquinosis	Santander	Santander	Porcina	»	1	»	1	»
		SUMA		48	12	41	5	14

Santander, 6 de Noviembre de 1929.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegasí.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de Octubre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
273	2	3	275	266	541	3	3	3	3	6	272	263	535

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 6 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de Octubre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		TOTAL GENERAL DE BAJAS		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		Varones	Hembras	Total		
			Varones	Hembras				Varones	Hembras
168	4	6	2	2	3	4	169	125	294

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 6 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Francisco Escajadillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Mazorra Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Carlota Fernández Trueba, mayor de edad, viuda, vecina de Ampuero, se insta expediente de información de dominio a su favor de las fincas que se detallarán, sitas en el término municipal de Ampuero, se cita por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar por primera vez la publicación de esta cédula-edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten ante este Juzgado las pruebas que les interesen, oponiéndose a dicha información de dominio, si lo estimaren oportuno.

Inmuebles

1.º Una casa en el término municipal de Ampuero, pueblo de Hoz de Marrón y barrio de Bosquemado, compuesto de planta baja, piso principal y desván, que mide de frente doce metros por diecisiete metros con setenta y cinco centímetros de fondo, y linda: al Este c frente, por donde tiene su entrada, con su corral de servicio, y éste, a su vez, con vía pública, y por los demás vientos, con fincas que se reseñan a continuación. Vale 1.250 pesetas.

2.º En el citado Ayuntamiento, pueblo y barrio mencionados, una tierra a prado, que mide de superficie setenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, cerrado sobre sí de piedra, que linda: Norte, carretera pública; Sur y Este, tierra de Bartolomé Trueba, hoy Manuel Sáenz Fernández, y Oeste, terrenos del común de vecinos. Vale 1.500 pesetas.

3.º En dicho Ayuntamiento, pueblo y barrio, otro terreno a prado, que mide treinta y siete áreas veinte centiáreas. Linda: por el Norte, Bartolomé Trueba, hoy Manuel Sáenz Fernández; Este y Sur, terreno común, y Oeste, Bartolomé Trueba, hoy Manuel Sáenz Fernández. Vale 750 pesetas.

4.º En referido Ayuntamiento, pueblo y barrio, otra finca a labrantío, que mide veintinueve áreas y ochenta y un centiáreas. Linda: al Norte, con Bartolomé Trueba, hoy Manuel Sáenz Fernández, y por los demás vientos, terrenos del común. Vale 300 pesetas.

5.º En el precitado Ayuntamiento, pueblo y barrio, otro terreno de labrantío, que mide cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas. Linda: al Norte, Sur y Este, terreno comunal, y al Oeste, Manuel Fernández. Vale 900 pesetas.

Dado en Laredo a treinta de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez de primera instancia, Dionisio Mazorra.—Ante mí, Maximino Basoa.

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Santiago Gutiérrez Mier, en providencia de esta fecha ha mandado citar a D. Amalio Gallarrieta Llano, mayor de edad, casado, negociante y vecino que ha sido de esta ciudad, ausente ahora en ignorado paradero, para que el día treinta del actual, a las doce de la mañana, se persone ante el Juzgado del expresado distrito, con el fin de que preste declaración en un juicio verbal de faltas seguido por lesiones a su esposa, y ofrecerle el procedimiento; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a doce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Santiago Díez Velasco, en nombre y representación de D. Jenaro Pacheco Martínez, contra D.ª Adelinda Díaz Ruiz, hoy dichos autos en vía de apremio, y sobre cobro de cantidad, en cuyos autos, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a la demandada, y que son los siguientes:

Una cabaña, compuesta de cuadra y pajar, sita en «Muria de Morales», término municipal de Puenteveiego, mide, aproximadamente, unos doce metros de frente por seis de fondo, y linda, por todos los vientos, con un cierre a prado de la misma pertenencia, y que es el que a continuación se describe. Ha sido tasada pericialmente en dos mil pesetas.

Un cierre de prado, sito en el mismo término y sitio que la anterior, de sesenta y cinco áreas aproximadamente, que linda: Oeste, carretera concejil; Sur, Julio Sáenz Pardo; Norte, Filomena Arenas, y Este, Amando Rodríguez; tasado en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día nueve de Diciembre próximo, hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe en que los bienes han sido valorados; que se carece de títulos, por lo que el rematante tendrá que hacer la inscripción en el término que se le señale, siendo de cuenta del ejecutado los gastos que origine; que los bienes no aparecen gravados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes para tomar parte en la subasta.

Dado en Villacarriedo a cinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, con el número 97 de 1929, por hallazgo, en el local destinado a reuniones de la Junta vecinal del pueblo de Tagle, del término municipal de Suances, de este partido judicial, el día seis del actual, del cadáver de un hombre, de aspecto mendigo, conocido por el apodo de «Valedor», como de unos cincuenta años de edad, estatura pequeña, de barba y bigote castaño, de complexión débil; habiéndose ocupado junto al cadáver cierta cantidad en metálico, unos pendientes, una camisa, un pantalón remendado, una gorra, una chaqueta y una venda; en cuyo sumario se ha acordado la publicación del presente en el «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid», por el que se llama a los que se crean perjudicados por el referido hecho, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander) con objeto de recibirles declaración acerca de cuanto sepan referente al suceso e intruirles del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la indemnización del perjuicio. Se llama también, por igual término, a las personas que puedan aportar algún dato para la identificación del fallecido para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción.

Dado en Torrelavega a doce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Nicolás Sáenz Gutiérrez, hijo Manuel y de Felisa, natural de Cabuérniga (Santander), de estado soltero, profesión mariner, de 38 años, frente, nariz y boca regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, estatura alta, domiciliado últimamente en el vapor «León XIII», procesado por deserción mercante, comparecerá en término de 30 días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 182 de 1929, Teniente Auditor de segunda clase, D. Mariano Moneu y Ceresuela, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Noviembre de 1929.—El Juez instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Antonio García.

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Por el presente se hace saber: Que según lo acordado en proveído del día 9 de los corrientes, dictado en el sumario número 51 del corriente año, sobre muerte, al parecer casual, del vecino que fué de Cosgaya Juan Róiz Herrero, el cual falleció en el pueblo de Colio el día veintitrés del pasado mes de Octubre, se ofrecen las acciones del procedimiento en dicho sumario, a tenor del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a los hijos del finado, llamados Anastasio y José Róiz Fernández, los que residen en la Isla de Cuba.

Dado en Potes a once de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial, licenciado Vicente García.

Matías Peña Díez, de 22 años de edad, soltero, hijo de Faustino y de Basilia, natural y vecino de La Puente del Valle, jornalero, con instrucción, procesado en sumario sobre tenencia ilícita de armas, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Reinosa, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Santander, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Reinosa, 13 de Noviembre de 1929.—El Juez, Antonio Rañada.

Rafael Fernández Agüero, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, para declarar, como acusado, en causa por falsedad instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle perjuicio.

Jesús Bustamante, casado con Josefa Manzanal, domiciliado últimamente en Polio, procesado por estafa y falsedad en una letra de cambio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Oeste a constituirse en prisión, sito el Juzgado en el piso alto del Palacio Audiencia de la Plaza de la Constitución.

José Gómez Corona, de ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día 29 del actual, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por daños en el cristal de un coche de la propiedad de la Compañía del Tranvía de Miranda, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 11 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Manuel López Viana, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día 29 del actual, a las 10 de la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por lesiones a Agapito González Salmón; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 8 de Noviembre de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Andrés de Ceballos y Avilés, Juez municipal de la ciudad y término de Torrelavega.

Hago saber: Que el día treinta del corriente mes, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, se sacará, por primera vez, a pública subasta la participación en la siguiente finca:

«La cuarta parte, proindivisa con las otras tres cuartas partes, de una casa habitación de planta baja, sin número de gobierno, radicante en el pueblo de Tanos, de este término, sitio de Riballama, con su terreno a huerta, que todo ocupa una superficie de dos áreas cincuenta y cinco centiáreas, que linda: al Este o frente, carretera de Torrelavega a Viérnoles; Sur, camino servidumbre; Norte, o de ecia entrando, casa de la testamentaria de doña Felisa Carral García, y al Oeste, o espalda, con un terreno o solar edificable, correspondiente a la misma testamentaria de la doña Felisa. Tasada dicha cuarta parte en quinientas veinticinco pesetas.»

Dicha participación de finca pertenecía a D. Alvaro Setién Carral por herencia de su madre, D.^a Felisa Carral García; y se vende para con su importe hacer pago a don Aníbal Setién Carral del principal que reclama y costas originadas en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra D. Santiago Setién Abascal, demandado con el carácter de heredero único de su hijo el dicho D. Alvaro, contra cuya herencia se ha dirigido el procedimiento.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en cualquier otro establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que en la Secretaría del Juzgado están de manifiesto los títulos de propiedad para que puedan examinarlos los que pretendan tomar parte en tal subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y, por último, que los bienes embargados se hallan libres de cargas y gravámenes.

Dado en Torrelavega a nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Andrés de Ceballos.—El Secretario, Francisco Fuente.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta de que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve, el señor D. José Grinda y López Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra Francisco Bolado Palacios, por sustracción de varios objetos de la propiedad de D. Agustín Fernández Rosillo; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Francisco Bolado Palacios a la pena de treinta días de arresto, indem-

nización de doce pesetas veinticinco céntimos a Agustín Fernández Rosillo y en el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
—José Grinda.

Y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Bolado Palacios, que se encuentra en ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a siete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Leopoldo L. Monge.
—V.º B.º, José Grinda.

Javier Torrealdea Gutiérrez, hijo de Toribio y de Severina, natural de Comillas (Santander), de estado soltero, profesión mariner, de 30 años, domiciliado últimamente en el vapor «León XIII», procesado por deserción mercante, comparecerá en término de 30 días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 182 de 1929, Teniente Auditor de segunda clase, D. Mariano Moneu y Ceresuela, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Barcelona, 7 de Noviembre de 1929.—El Juez instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Antonio García.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Fernando Barreda y Ferrer de la Vega, Alcalde y Presidente de la Agrupación forzosa de Municipios del partido judicial de Santander.

Hago saber: Que en la junta de la Agrupación forzosa de Municipios de este partido judicial, en sesión celebrada el día once del actual, quedó aprobado el presupuesto de gastos e ingresos para 1930.

Y para que llegue a conocimiento del público en general, se inserta el presente edicto, durante el término de treinta días, hallándose expuesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, pudiendo cualquiera formular las reclamaciones que estime pertinentes.

Santander, 12 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Saro

Terminados los repartimientos de contribución por los conceptos de Rústica y Pecuaria, el Padrón de edificios y solares y Matrícula industrial, con sus listas cobratorias, para el próximo año de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría de expresado Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Saro a 9 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José Briz.

Ayuntamiento de Castañeda

El Padrón de prestaciones personales en este Municipio, que ha de regir a partir del siguiente día en que sea firme, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castañeda a 9 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Ruiloba

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, acordó la celebración de subasta para contratar la construcción del camino vecinal de este término a la carretera nacional de Puente San Miguel a San Vicente de la Barquera.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan puedan presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Ruiloba a 9 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Guriezo

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 8 del corriente, la oportuna transferencia de crédito para atender al pago inaplazable de varias cuentas y servicios, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», el oportuno expediente, al objeto de que en dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo ante el Ayuntamiento Pleno, el que, en su día, las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Guriezo a 9 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Ayuntamiento Castro Urdiales

Don Timoteo Ibarra Sota, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales, provincia de Santander.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales para el corriente año, durante el plazo de diez días, que expira el día 21 del actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de once a una, a los efectos de reclamación, debiendo advertir que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna, por justa que sea.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Castro Urdiales a 9 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Confeccionada la matrícula industrial de este Municipio para 1930, se halla expuesta en la Secretaría, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones oportunas.

Bárcena de Pie de Concha, 11 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Flaviano Gómez.